

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS GENERALES

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/331, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0923/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Vicente Guillermo Benítez González y Beda Ocampo López**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4406/2020 y DGRRFEM-D-4407/2020, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. Vicente Guillermo Benítez González**, que durante su desempeño como **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar los recursos humanos, así como supervisar que su aplicación se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015, con recursos del programa U080 a 7 trabajadores que carecen de la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 25 y 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 60, 61, 77 párrafo cuarto, 78, 85 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014; 14 fracciones I, XVI, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Beda Ocampo López**, que durante su desempeño como **Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y supervisar los recursos humanos conforme a las políticas, normas sistemas y procedimientos administrativos en la contratación de los prestadores de servicios, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015 con los recursos de U080 a 07 trabajadores que carecen en la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo

la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 77 párrafo cuarto, 78 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014; 14 fracciones XV, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Vicente Guillermo Benítez González**, a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Beda Ocampo López** a las **DOCE** horas día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495349)

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/333**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0919/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Jaramillo Méndez y Arnulfo Octavio García Fragoso**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4416/20 y DGRRFEM-D-4418/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Jaramillo Méndez**, que durante su desempeño como **Encargado y Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió atender los asuntos relativos a la amortización contable y a las actividades financieras, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones II, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió realizar una adecuada administración y control, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32 fracciones I, XXV, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Jaramillo Méndez**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Arnulfo Octavio García Fragoso** a las **DIEZ** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495351)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/340, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1896/17 formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4461/20 de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

La **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los recursos federales de forma adecuada, toda vez que se destinaron recursos para el Programa con Prioridad Nacional (PPN) "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana", proyecto "Jóvenes en Riesgo", del cual se celebró el contrato número PÁNUCO-LS-2015301230402, y el proveedor emitió dos facturas en las cuales se desglosan los siguientes artículos: botes y bolsas de basura, escobas metálicas, rastrillos jardineros, machetes, tijeras para podar, limas afiladoras, zapapicos, palas, cubetas, carretillas, sacos de arena, bultos de cemento, sacos de grava, bultos de cal hidratada, pintura vinílica para exteriores, brochas, pasto alfombra en rollo; sin embargo, no se contó con evidencia de que dichos artículos hayan sido entregados al Municipio y

tampoco de que se hayan utilizado para el proyecto; por la cantidad de **\$907,572.60 (NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Quinta, fracción VI; Octava fracción II, inciso A; Novena, fracción I, inciso b y Décima de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA incisos B del “CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y los municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz de dicha entidad federativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV, 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495355)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/344, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1897/17, formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4478/20, de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

A la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y vigilar los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se pagó la adquisición de cinco motocicletas, de las cuales cuatro están relacionadas en una sola factura, que no especifica número de serie, modelo ni marca que determine su identificación por un monto de \$838,567.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la quinta motocicleta además de estar en la misma situación de factura, se adquirió con reprogramaciones que no fueron autorizadas por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por \$209,000.00 (DOSCIENOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da un total de **\$1,047,567.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas NOVENA, fracción I, apartado C, numeral 2, DÉCIMA SEGUNDA, fracción I y DÉCIMA NOVENA fracción V de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA, apartado B y D del CONVENIO Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz, de fecha 10 de febrero de 2015, publicado el 27 de julio de 2015; Apartado 2.3 "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", letra B "Destinos de Gasto", numeral 2 "Equipamiento", letra C "Cuadro de Metas y Montos" del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del (SUBSEMUN), de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495356)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/345, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1880/17, formulado al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL Y ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4481/20, DGRRFEM-D-4482/20 y DGRRFEM-D-4483/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas y Planeación Urbana del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública, toda vez que durante su gestión, se pagó con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, volúmenes de obra no ejecutada derivados del contrato número MBR-2015-RM-0401 correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Beto Ávila"; así como la falta de acreditación de la propiedad pública del inmueble en el cual se realizó y localiza la obra pública ejecutada al amparo del contrato número MBR-2015-RM-0402 "denominada "Rehabilitación de Cancha Colonia el Morro; y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos ejecutados, ni reintegrados a la TESOFE, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondientes al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, respectivamente, por la cantidad de **\$3,604,551.06 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 9 y 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince;

Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince; 73 Ter, fracciones III, IV, IX y X, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 13, fracciones XXI y XXII, del Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero y la fracción V, del artículo 4, la denominación del Capítulo Tercero y los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de fecha 12 de febrero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, que durante su desempeño como **Supervisor de Obras del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió vigilar adecuadamente la ejecución de los trabajos, dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, así como verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, toda vez que durante su gestión, del contrato número MBR-2015-RM-0401, se determinaron volúmenes de obra pagada no ejecutada por **\$123,091.31 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción IX y 72, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha dieciséis de abril de dos mil trece; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar y situar los recursos federales, así como cumplir con las disposiciones legales que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; toda vez que durante su gestión, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Boca del Río, Veracruz, por la cantidad de \$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), permanecieron en la misma cuenta y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos números MBR-2015-RM-0401, MBR-2015-RM-0402 y MBR-2015-RM-0403, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de **\$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 72, fracción I y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva del treinta de enero de dos mil quince publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; y Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, a las **TRECE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO** a las **DIEZ** horas del día **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495358)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/335**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0949/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4420/20, DGRRFEM-D-4421/20, DGRRFEM-D-4422/20 y DGRRFEM-D-4424/20**, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y custodiar adecuadamente los recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, indebidamente transfirió recursos de dicha cuenta, a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz administra otras fuentes de recursos, y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuentas de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 32, fracciones I, VI, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo

Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar, coordinar y aplicar conforme a la normativa, los ingresos que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibió a través PRODERETUS 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, valido las transferencias de recursos de dicha cuenta bancaria a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, de los cuales no justificó su aplicación en los proyectos autorizados y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuantías de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y numerales 1, 27, 28 y 29, relativas al Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera del de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **ONCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495353)